

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **293** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. A TRAVES DE LA RESOLUCION NO. 124 DE 2017.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución No. 124 de 2017, modificada por la Resolución No. 211 de 2018, se autoriza una ocupación de cauce al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT. 900.817.115-0, para ejecución de obras de modernización y ampliación del aeropuerto ERNESTO CORTISSOZ, en el municipio de soledad – Atlántico.

Que con el Radicado No. ENT-BAQ-003456-2024, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., solicita modificación de la autorización de ocupación de cauce otorgada con la Resolución No. 124 de 2017, modificada por la Resolución No. 211 de 2018, manifestando las siguientes razones en las que fundamenta su petición:

“Nuestra solicitud de modificación de la medida de revestimiento de los taludes en los sectores 1 y 3 está fundamentada en los siguientes aspectos:

- *Las condiciones de los taludes del tramo 1 son óptimas por lo que no se hace necesario su revestimiento.*
- *Con relación al tramo 3, es preciso señalar que en el mes de noviembre de 2023 se presentó emergencia sobre el cauce del Arroyo Caño Soledad producto de las intensas y constantes precipitaciones que se presentaron en el mes de octubre de 2023, dicha emergencia fue notificada mediante comunicado con radicado CRA No. 202314000109022 del 7 de noviembre de 2023, a través del cual el Grupo Aeroportuario del Caribe SAS manifestó que se atendería la emergencia a través del uso de un sistema de contención tipo Big Bag para la protección de los taludes del arroyo en este tramo, y así evitar daños mayores en el cerco perimetral del aeropuerto. Así las cosas, la medida de contención de la emergencia a través del uso de Big Bag se culminó de manera exitosa, por lo que no habría la necesidad de implementar revestimiento con piedra pegada en este tramo.”*

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada por la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **293** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. A TRAVES DE LA RESOLUCION NO. 124 DE 2017.

medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. son de MENOR IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 293 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. A TRAVES DE LA RESOLUCION NO. 124 DE 2017.

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	TABLA 41. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	24	12,418,302.93	0	0	3	0.10	0	0	1,241,830
Profesional 2	18	8,356,160.79	1	1	3	0.13	0	0	1,114,155
Profesional 3	14	7,270,815.36	1	1	3	0.13	0	0	969,442
Profesional 4	15	8,718,920.02	0	0	3	0.10	0	0	871,892
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									4,197,319
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,797,319
Costo de Administración (25%)									1,199,330
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									5,996,649
VALOR TARIFA UVT									127

En mérito de lo anterior se

DISPONE:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 293 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. A TRAVES DE LA RESOLUCION NO. 124 DE 2017.

ARTICULO PRIMERO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900.817.115-0, representada legalmente por la señora MARIELA VERGARA VERGARA o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (COP \$5.996.649)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de modificación de la autorización de ocupación de cauce otorgada con la Resolución No. 124 de 2017, modificada por la Resolución No. 211 de 2018, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, con la debida actualización del valor para la vigencia 2024 (Artículo 21 de la Resolución 261 de 2023).

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., través del correo electrónico gestiondocumental@aerpuertobaq.com info@aerpuertobaq.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los, **18 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA.

Revisó y supervisó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado.

Revisó: María Mojica, Prof. Especializado.